

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación (ejecutivo por costas) n.º 11001 31 03 043 2009 00279 00

Reunidas las exigencias legales de que trata el artículo 306 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso¹, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Azucena Romero** contra **Lina Marcela Parra Murillas, Manuela María Parra Murillas y Constanza Murillas Victoria** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$3.000.000,00, correspondiente al valor total de las costas liquidadas y aprobadas mediante auto proferido el 8 de julio de 2022².

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa legal permitida para estos eventos (6% anual) de acuerdo con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 9 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la providencia de acatamiento al o resuelto por Superior se emite en auto diferente de esta misma calenda.

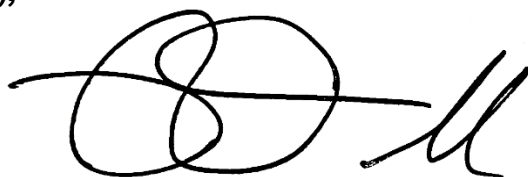
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

Téngase por notificada a las demandadas por estado y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar (*inciso 2º art. 306 del C.G.P.*).

Se reconoce a la abogada **María del Pilar Montenegro Díaz**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Ronald Neil Orozco Gomez

Firmado Por:

¹ Archivo digital "14SolciitudLiquidaciónCostasEmbargoYContinuidadEjecutivo".

² Archivo digital "24AutoApruebaCostas".

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545ecb058b16fb8dc3a159556a0d25e1e0802233063ef780a5d2c7077b1c4afc**

Documento generado en 15/12/2023 11:03:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**